



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo por alimentos–Luz Carime Argumedo González, en representación de su hijo, el adolescente Santiago Hernández Argumedo, contra Luis Humberto Hernández Salleg. Radicado No. 2021-00105-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se surtió el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, de conformidad con lo señalado en el art. 443 del CGP., se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de la que trata el art. 392 ib., en concordancia con el parágrafo del art. 372 íd.

En dicha audiencia, se celebrarán todas las etapas, incluso se proferirá sentencia.

La audiencia será virtual, de conformidad con el decreto 806 de 2020, y de los Acuerdos que, con ocasión a la emergencia sanitaria, ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, si para la fecha de la audiencia se han superado las circunstancias de la emergencia sanitaria, y se han adoptado medidas distintas, es decir, que se haya autorizado la presencialidad, la audiencia podrá ser presencial.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Decretar las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

1.1. PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la demanda.

1.2. PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con contestación de la demanda.

2. Señalar el día 02 del mes de febrero de 2022, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del CGP, audiencia que será virtual, a no ser que se adopten medidas para volver a la presencialidad para la fecha de la

audiencia, caso en el cual la audiencia será presencial. En la audiencia se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos que pretendan hacer valer y presenten sus testigos. En la audiencia se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

3. Se exhorta a las partes e intervinientes a la audiencia, para que suministren sus correos electrónicos y el de sus testigos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

4. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la audiencia.

5. Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3765bfaf88dfe34453959f18f994d7702b4e04fb1f1c43014ff24948e087f485**

Documento generado en 16/12/2021 03:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad – Alfredo Gómez Soto, contra Sady Elena Álvarez Argumedo, y otros, y herederos indeterminados del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera. Radicado No. 2021-00125-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que los demandados, Raúl Ricardo Álvarez Mangones, Sady Elena, Erika Patricia, Rodrigo Ricardo Álvarez Argumedo, Alexandra, y Rodolfo Ricardo Álvarez Cabadía, a través de apoderado judicial, contestaron en debida forma y oportunamente la demanda, proponiendo excepción de mérito, de la cual se surtió el traslado respectivo a la parte demandante, quien contestó en su oportunidad, por lo que se tendrá por contestada la demanda, de conformidad con el artículo 96 del CGP.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el poder, otorgado en debida forma por los demandados, se le reconocerá personería al abogado.

Ahora bien, en relación con el curador ad litem de los herederos indeterminados, contestó en su oportunidad la demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda, de conformidad con el artículo 96 del CGP.

En ese orden de ideas, surtido el traslado de la demanda, y aportado el lugar donde se encuentran los restos óseos del presunto padre fallecido, se señalará la fecha para llevar a cabo la diligencia de exhumación de los restos óseos del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera, y se citará al grupo familiar para la toma de muestras para la prueba pericial del estudio genético del ADN.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se coordinó con el INML-CF de Montería, la fecha para la diligencia de exhumación, con el objeto de la toma de muestras de los restos óseos del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera, y para la toma de muestras en vivos, se fijarán las fechas correspondientes, para que sean de conocimiento de las partes.

De conformidad con el art. 386 ordinal 2, inciso final, las partes deberán prestar la colaboración necesaria para la práctica de las pruebas de ADN, es decir, para la exhumación y la toma de muestras correspondientes.

Así las cosas, y surtido el traslado de la demanda, se citará al grupo familiar para la toma de muestras, para la prueba pericial del estudio genético del ADN.

Por lo expresado en precedencia, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por los demandados Raúl Ricardo Álvarez Mangones, Sady Elena, Erika Patricia, Rodrigo Ricardo Álvarez Argumedo, Alexandra y Rodolfo Ricardo Álvarez Cabadía.
2. Reconocer personería al abogado Guillermo Over Aguirre González, como mandatario judicial de los demandados Raúl Ricardo Álvarez Mangones, Sady Elena, Erika Patricia, Rodrigo Ricardo Álvarez Argumedo, Alexandra, y Rodolfo Ricardo Álvarez Cabadía, en los términos y para los efectos del memorial de poder otorgado.
3. Tener por contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados demandados.
4. Señálese el día 27 de enero del año 2022, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver del finado Rodrigo Ricardo Álvarez Herrera, cuyos restos óseos se encuentran en el cementerio Jardines la Esperanza, ubicado en este municipio, prueba a realizarse por el laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-ICBF, bajo los protocolos de bioseguridad que se han establecido para ese fin.

Para la toma de muestras para establecer el perfil genético de ADN, convóquese al grupo familiar compuesto por el señor Alfredo Gómez Soto, y su madre, la señora María Dolores Gómez, se fija el día 2 de febrero del año 2022, a las 8:00 de la mañana, en la sede del INML-CF de Montería-Córdoba. Comuníqueseles
5. Exhortar al Comandante de la Policía de este municipio y/o SIJIN, para que presten el servicio de acompañamiento y/o protección en la diligencia de exhumación. Ofíciase.
6. Ilustrar al administrador (a) del campo santo Jardines la Esperanza de este municipio, o quien ejerza esas funciones, sobre la fecha para la realización de la diligencia de exhumación, para que facilite el acceso al campo santo y la práctica de la diligencia. Ofíciase.
7. Exhortar a las partes para que cumplan con los procedimientos y protocolos de bioseguridad establecidos por el INML-CF y por el gobierno nacional, y presten la colaboración necesaria para la realización de las diligencias para la toma de muestras ordenadas.
8. Por secretaría líbrense todas las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c117a6cd4b119f92ba60d2e8f75c1b9937f27789a3fa24357949a8b2fe407719**

Documento generado en 16/12/2021 03:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>